



**CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE FEBRERO DE 2022**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-2374/2021**

**ACTOR: ALBERTO ESTEVA SALINAS**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y OTROS**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de cierre de instrucción** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **04 de febrero de 2022**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **10:00 horas** del día **04 de febrero de 2022**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 04 de febrero de 2022

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO  
ELECTORAL**

**SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: CNHJ-OAX-2374/2021**

**ACTOR: ALBERTO ESTEVA SALINAS**

**AUTORIDADES RESPONSABLES: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA Y  
OTROS**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de cierre de  
instrucción

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del estado procesal que guarda el expediente citado al rubro.

**RESULTANDO**

**PRIMERO. De la sentencia del Tribunal Electoral.** Que el día **31 de enero de 2022**<sup>2</sup> se recibió en la sede nacional de nuestro partido político la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el día **28 de enero**, dentro del expediente JDC/334/2021, por el que se revocó el Acuerdo de desechamiento emitido el día 23 de diciembre de 2021 por esta Comisión Nacional, dentro del expediente citado al rubro.

**SEGUNDO. Del Acuerdo de admisión y vista.** Que en fecha **01 de febrero** se emitió y notificó Acuerdo sobre la admisión del medio de impugnación y se dio vista

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

al actor de los informes circunstanciados rendidos por autoridades responsables, tanto por correo electrónico como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

**TERCERO. Del desahogo de la vista.** Que el día **03 de febrero**, esta Comisión Nacional recibió vía correo electrónico el desahogo de vista de la parte actora.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que del escrito recibido vía correo electrónico el día 03 de febrero, mediante el cual el **C. ALBERTO ESTEVA SALINAS** desahoga la vista contenida en el Acuerdo de fecha 01 de febrero, presenta prueba superveniente, del cual se desprende la Documental, consistente en el Acuerdo IEEPCO-CG-008/2022, **POR EL QUE SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, UNIDAD POPULAR Y MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.**

No obstante, se desecha dicha prueba al no haberse presentado dentro del plazo de 04 días naturales posteriores a la fecha en que se ocurrió el hecho novedoso, esto de conformidad con lo previsto por los artículos 39 y 85 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, actualizándose lo previsto en la tesis de jurisprudencia 12/2002 que establece:

**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.** Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, **respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente,** en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por

un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

[Énfasis añadido]

En ese tenor, se advierte que el Acuerdo atinente se aprobó el día 11 de enero, por lo que de conformidad con la tesis en cita no se le puede otorgar el carácter de superveniente, toda vez que su surgimiento posterior no obedeció a causas ajenas a la voluntad del oferente, por lo cual, necesariamente debió proporcionar la fecha en que tuvo conocimiento de su existencia, ya que será lo que dé la pauta para estimar si en verdad le asiste esa característica en la medida en que no haya sido ofrecida oportunamente por una causa justificada.

**SEGUNDO.** Que una vez que las partes han tenido el tiempo para hacer valer su derecho a ser oídas y vencidas en juicio, y al encontrarse debidamente sustanciado el presente expediente, no existiendo trámite o diligencia alguna pendiente de realizar y al obrar en autos todos los elementos necesarios para resolver, lo conducente es proceder al cierre de instrucción a fin de formular el proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

*“Artículo 45. Una vez concluidos los plazos señalados en el artículo anterior, la CNHJ para mejor proveer podrá ordenar nuevas diligencias en un plazo no mayor a 5 días naturales y deberá emitir resolución en un plazo máximo a cinco días naturales, a partir de la última diligencia.”*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 45 y 85 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

## **ACUERDAN**

**I. Se desecha de plano** la prueba descrita en el numeral 1 del escrito de desahogo de vista de fecha 02 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**II. Se declara cerrada la instrucción** del procedimiento recaído en el expediente **CNHJ-OAX-2374/2021**, en virtud del artículo 54 del Estatuto de MORENA y 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**II. Procédase** a formular el proyecto que en Derecho corresponda, ello con fundamento en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**III. Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

**IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 85 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

#### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO